



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por LUZBENIS PERALTA CUIEL contra la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GUMAR M.G S.A.S Y OTROS, informando que la presente demanda fue repartida el día 12 de enero de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente su admisión. Sírvese proveer.

ANA VICTORIA FUENTES. -
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por LUZBENIS PERALTA CUIEL contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GUMAR M.G S.A.S, ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el MUNICIPIO DE MAICAO. RAD. No. 444303189002-2021-00002-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que una vez revisada y cumplidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por *LUZBENIS PERALTA CUIEL* contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GUMAR M.G S.A.S Y OTROS, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GUMAR M.G S.A.S, en la carrera 16 # 16 - 46 Santa Ana Centro Comercial Valle Centro- Local 7, en la ciudad de Valledupar y/o a través de su correo electrónico gumarmgsas@hotmail.com, a la ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la calle 9 No 8-51 en la ciudad de Riohacha- La Guajira y/o en su correo electrónico judicialatguajira@gmail.com y al MUNICIPIO DE MAICAO, en la calle 12 No 11-36 o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

TERCERO: *TÉNGASE* al doctor *ROGER DAVID TORO OJEDA*, quien se identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.843.998 expedida en Riohacha y T.P. No. 284.953 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Sin necesidad de firma)¹
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN. –
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).